

**AVISO No. 0870**

**23 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO LUIS ARIAS TABARES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3337 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **DIEGO LUIS ARIAS TABARES**

Dirección de notificación usuario **CR 18 11 - 46**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Agosto de 2018

Señor:

**DIEGO LUIS ARIAS TABARES**

CR 18 11 - 46

Teléfono: 3108209358

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3337 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0870 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3334 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 47179”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCIÓN PQRDS – 3337

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 47179

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO LUIS ARIAS TABARES**, , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **Manifiesta y Solicita lo siguiente:**

***"...Por medio de la presente solicito sea ajustada la tarifa cobrada en el predio ubicado en la cr 18 11 42 p2 y cuyo medidor es el 09-143614 marca megasa esto ya que el predio se encuentra desocupado desde hace más de 5 años y no está siendo habitado allí funciona una bodega de mercancía lo cual es verificable..."***

**Lo anterior respecto del predio ubicado en SAN FERNANDO, CR 18 # 11 - 42 P 2, identificado con MATRÍCULA 47179.**

2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **47179**, se observa que el inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del periodo actual.
3. Que se evidencia en el sistema de la entidad que el predio tiene la misma lectura de 283M3 hace más de cinco periodos de los cuales en el último periodo se facturó bajo la figura de consumo promedio un total de 10M3.
4. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
5. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 47179.
6. Del mismo modo el **art 146** establece *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
7. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) *"Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50*

*Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"*

8. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. "Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales..."., que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

9. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio estuvo desocupado para el mes de Julio, según EDEQ 32266041, procediendo a reliquidar el mes de Julio, Cuenta N. 43511430, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo Matrícula 47179.
10. Que se le informa al peticionario que debe de informar el estado de desocupación en el predio cada tres meses, Advirtiéndole que si el medidor presenta consumo se desactivará la anotación de desocupado.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder al señor **DIEGO LUIS ARIAS TABARES**, las pretensiones respecto del predio, igualmente aplicar la tarifa en el predio identificado con MATRÍCULA 47179 por desocupado a la última facturación en que se facturó consumo, igualmente se facturará solo cargos fijos por tres periodos si el medidor no presenta registros de medición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación cobrar solo cargos fijos en los tres servicios por tres periodos a la matrícula N°47179 y:

- Descontar el consumo total en la cuenta N°43511430.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a el señor **DIEGO LUIS ARIAS TABARES**, de la presente resolución, informándole que si el medidor presenta registros de medición no procede aplicar la tarifa de desocupado y debe de reclamar mes a mes ante las oficinas de atención al usuario, y si el medidor no registra consumo el desocupado solo opera por tres periodos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) día del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**